

con lo previsto en las Leyes 61/1977 de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre, plomo, cinc y piritas en las concesiones: «Sillos», «Itálica», «Escocia», «Santa Flora», «Aumento a Escocia», «El Porvenir», «Ampliación a Santa Flora», «Demasia a la Compañía», «Primera Demasia a el Porvenir», «Tercera Demasia a el Porvenir», «Demasia a Escocia», «La Caridad», «La Fe», «Demasia a Cuchichón», «Cristóbal Colón», «Hernán Cortés», «Nuestra Señora del Pilar», «Ampliación a Nuestra Señora del Pilar», «Rocio», «Salomé», «Cuchichón», «La Inglesa», «San Luis», «Demasia a Sillos», «La Esperanza», «Demasia a Santa Flora», «La Compañía», «Demasia a el Porvenir», «Segunda Demasia a el Porvenir», «Ampliación a Escocia», «La Margarita», «La Providencia», «Demasia a Caridad», «Los Arquillos», «Santísimo», «Nuestra Señora de Lourdes», «San Eugenio», «Guadalquivir», «Demasia Ampliación Santa Flora», en el término municipal de Aznalcollar (Sevilla), así como las de «Forzosa» «Santo Tomás», «Los Mosquitos», «Nueva Esperanza», «San Rafael», «Ana», «Ameña», «Demasia a Forzosa», «San Esteban», «San José», «Ampliación a San Rafael», «Ampliación a Palmira», «Demasia a Santa Bárbara», «Alejandra», «Segunda Ampliación Alejandra», «Demasia a Alejandra», «Arturo», «Santa Bárbara», «Esperanza», «La Angostura», «Jesús y María», «Tercer Espartero», «Bonita», «Palmira», «Benedicta», «Ampliación a los Mosquitos», «Estrellas», «Carmen», «Ampliación a Ana», «Demasia a Benedicta», «San Eduardo», «Ampliación a Alejandra», «San Diego», «Demasia a Palmira», en los términos municipales de Almonaster La Real, Aracena y El Campillo, en la provincia de Huelva.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Andaluza de Piratas, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 2014/1984, de 26 de septiembre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16599 ORDEN de 21 de junio de 1985, por la que se conceden a la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima» (NIF A-28.183.416), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 30/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas mi-

nerales y actividades con ellas relacionadas; declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979 de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo. A efectos de la debida aplicación de los beneficios fiscales, éstos se concretarán a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre y pirita en los permisos de investigación siguientes:

Permisos de investigación «El Castillo» número 14.442, en el término municipal de Nerva (Huelva).

Bloques III, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XXI y XXVII de la antigua reserva de Huelva.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16600 ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Andaluza de Piratas, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Andaluza de Piratas, Sociedad Anónima» (NIF A-28.094.241), con domicilio en Sevilla, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto